



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT: 899.999.055-4

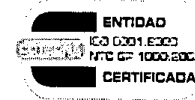
Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340197891



20-04-2012



Bogotá, D.C.

Señor
LINO RUGE GARCÍA
Calle 74 bis 78 54 Barrio Tabora
Bogotá.

Asunto: Tránsito – Traspaso vehículo a persona Indeterminada.

En respuesta a la solicitud del asunto, radicada en este Ministerio con el número 2011-321-018458-2, mediante la cual solicita concepto sobre el traspaso a persona indeterminada del vehículo de placas SCD 695 el cual obtuvo junto con sus hermanos, mediante proceso sucesorio de su señor padre, y que vendió a una persona, sin realizar el respectivo traspaso y que dicho adquirente igualmente enajenó, desconociendo el paradero del vehículo. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le comunico lo siguiente:

En primer lugar es necesario precisar que el artículo 2º del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), define:

“Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Negritas fuera de texto)

Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cancela, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros. (Negritas fuera de texto). Este Registro lo llevará el Ministerio de Transporte.

Registro terrestre automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cancela, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros”. (Negritas fuera de texto). Este Registro será llevado por los Organismos de Tránsito del país.

En cuanto al pago de impuestos de un vehículo, es preciso señalar que la Ley 488 de 1998 creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual reemplazó el impuesto de timbre nacional sobre vehículos automotores de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Bogotá.

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o **poseedor** de los vehículos, cuya base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente por el Ministerio de Transporte; el impuesto se causa el 1º de enero de cada año y se cancelará anualmente ante los

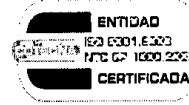


Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340197891



20-04-2012



Departamentos o el Distrito Capital, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo automotor.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), preceptúa que la **matrícula** es el procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en ella se consignan las características internas y externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Señala el mismo Código que el registro terrestre automotor, es el conjunto de datos para determinar la propiedad, características y **situación jurídica de los vehículos automotores terrestres**. En él se inscribirá todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral y todo derecho real, principal o accesorio, **para que surta efectos ante autoridades o terceros**.

El impuesto de automotores se causa anualmente y **debe ser cancelado por el propietario o poseedor del vehículo** y mientras subsista el registro inicial o matrícula se está obligado a pagar el impuesto en cita, por cuanto si no se solicita la **cancelación del respectivo registro**, se continúa causando el impuesto de automotores, ya que jurídicamente en el registro terrestre automotor se inscriben todas las situaciones jurídicas ocurridas alrededor de la propiedad de este bien mueble.

En cuanto a la cancelación de la Licencia de Tránsito, el Código Nacional de Tránsito Terrestre expresamente preceptúa:

*“Artículo 40. **Cancelación.** La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reimportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente. (Negrilla fuera del texto).*

En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada.

*Parágrafo. En caso de destrucción, debe informarse al Ministerio de Transporte de este hecho para proceder a darlo de baja del registro automotor. **En ningún caso podrá matricularse un vehículo nuevamente con esta serie y número.** (Negrilla fuera del texto).*

La Resolución 04775 del 1º de octubre de 2009, “Por el cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional, se dictan otras disposiciones”, define en su artículo 3, los siguientes términos:

“HURTO O DESAPARICIÓN DOCUMENTADA DEL VEHÍCULO. Es el documento expedido por la autoridad competente que certifica la pérdida (sic) de la posesión y el desconocimiento del destino final del vehículo por parte de su propietario.

PÉRDIDA DEFINITIVA: Cuando se pierde la tenencia y posesión de un vehículo como consecuencia de un hurto”.

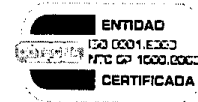


Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340197891



20-04-2012



Así mismo la precitada resolución en su artículo 49 contempla la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por pérdida definitiva, hurto o **desaparición documentada** y los requisitos que deberán cumplirse para dicho efecto, consagrando entre otros documentos, el documento expedido por la autoridad judicial competente donde, certifique que se desconoce el paradero final del vehículo automotor y la Certificación de la autoridad competente sobre la no recuperación del vehículo automotor.

Respecto a la figura jurídica del hurto o **desaparición documentada** sin que se conozca el paradero final del vehículo, es preciso señalar que previa consulta formulada al Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil – Radicación 1.826, Consejero Ponente: Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, la máxima Corporación Administrativa, conceptuó lo siguiente:

“En relación con el primer aspecto, se considera que la frase hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, que mitiga la norma es una sola hipótesis legal de modo que la desaparición documentada equivale al hurto del vehículo que entre otras razones, porque en sana lógica, solamente en caso de hurto puede aducir el propietario que perdió la posesión y que desconoce el paradero final del vehículo, pues mientras tenga la posesión siempre deberá conocer la ubicación espacial del mismo”.
(Negrillas fuera del texto).

(...)

Ahora bien, el calificativo de “documentada” que impone la norma al hurto remite a la manera de comprobarse este hecho, esto es, que el vehículo le fue robado a su propietario y que no se ha encontrado por las autoridades. Es claro que tanto la Fiscalía que investiga el caso, como el Juez penal que lo juzga, están en condiciones de certificar ambos hechos, tanto el del hurto como el de no haberse recuperado el vehículo, de manera que el propietario pueda solicitar la cancelación de la licencia de tránsito del mismo”.

(...)

En caso de hurto o desaparición documentada, el propietario inscrito deberá tramitar la cancelación de la licencia de tránsito, en la forma en que quedó expresado, esto es, con la certificación de la Fiscalía o del Juez de conocimiento, y consecuentemente deberá cancelar la inscripción en el registro para no seguir siendo responsable del impuesto”.

Ahora, respecto a la consulta por usted elevada habrá de concluirse entonces que la cancelación de la matrícula de los automotores, solo procede, si se dan los presupuestos del precitado artículo 49 de la Resolución 4775 de 2009, invocando como causal la **desaparición documentada** de los vehículos.

Igualmente y según lo manifestado por usted en su escrito, el rodante fue enajenado y no se conoce a quién o a quiénes y bajo que figuras jurídicas, razón por la cual, al no ser procedente el traspaso a persona indeterminada, contemplado en la Resolución No. 5194 del 10 de diciembre de 2008, por cuanto el mismo venció el **9 de diciembre de 2011**, (toda vez que la Resolución 5991 del 4 de diciembre de 2009 había



Ministerio de Transporte
República de Colombia
MIT 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340197891



20-04-2012



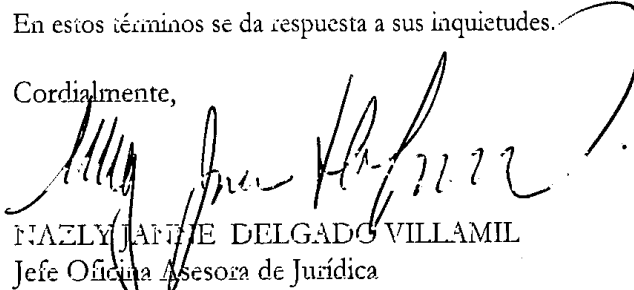
ampliado la vigencia de los Actos Administrativos 5194 y 5604 del 10 y 24 de diciembre de 2008, por el término de dos (2) años contados a partir del 10 de diciembre de 2009). Se sugiere ubicar el vehículo y su poseedor, para efectos de realizar el traspaso del automotor y demás trámites asociados con el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y una vez efectuada la consulta respectiva a la base de datos RUNT, que se lleva en este Ministerio, se constata que se tomó para el vehículo, el Seguro Obligatorio de Accidentes a Terceros – SOAT No. 24771504, Con Seguros del Estado S.A., el 14 de abril del año en curso y su vencimiento es el 14 de abril del año 2013, en consecuencia se encuentra vigente. Para los fines respectivos, se adjunta copia de la consulta respectiva.

Así mismo se estima conveniente realizar consulta ante la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital, para determinar cuál es el estado de los impuestos del vehículo y quién o quiénes han cancelado los mismos, para efectos de su ubicación.

En estos términos se da respuesta a sus inquietudes.

Cordialmente,


NAELY JANINE DELGADO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Anexo lo anunciado en un (1) folio.

Proyectó: MERCEDES PRIETO M.
Revisó: LINA HUARI M.
Fecha de elaboración: 20.04.12
Número de radicado que responde: 20123210184582
Tipo de respuesta Total(X) Parcial()

1.1 Datos básicos

Organismo de Tránsito: SOM - BOGOTÁ D.C. Placa: SCD695
 Fecha matrícula inicial: 08/11/1975 Estado automotor: ACTIVO
 Nro. licencia de tránsito vigente: 9711001410329 Fecha de expedición licencia de tránsito: 01/05/2009
 ¿Acta de importación o de remate o adjudicación?: ¿Reposición?: NO

1.2 Información automotor

Clase: AUTOMOVIL Marca: DODGE
 Línea: DART Modelo: 1975
 Color: ROJO Tipo carrocería: SEDAN
 Tipo de servicio: Particular Capacidad pasajeros sentados: 5
 Cilindraje: 1600 C.C. Nro. serie: 7001261
 Nro. motor: TTP225072 Nro. chasis: 7001261
 VIN: No aplica Regrabación serie: NO
 Regrabación de motor: NO Regrabación de chasis: NO
 Combustibles: GASOLINA Nro. puertas: 4
 Peso bruto del automotor: 0.0 Nro. ejes: 2
 ¿Automotor repotenciado?: NO ¿Automotor blindado?: NO
 Antiguo: NO Clásico: NO
 ¿Importado o ensamblado?: IMPORTADO Potencia: 0
 Tipo de motor: Sin definir País de origen: OTROS PAÍSES
 Año de fabricación: 1975 ¿Migrado?: SI

2. SOAT

3 Resultados encontrados

Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado Vigencia SOAT	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
24771504	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE	EMITIDA	14/04/2012	14/04/2013
11144742	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE	EMITIDA	08/04/2011	08/04/2012
10129639	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE	EMITIDA	09/04/2009	09/04/2010

3. Revisión técnico-mecánica

1 Resultados encontrados

Fecha de revisión	Resultado de la revisión	Centro de diagnóstico del automóvil
17/04/2012	APROBADA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.

4. Gravámenes a la propiedad

0 Resultados encontrados

5. Limitaciones a la propiedad

0 Resultados encontrados

6. Propietarios

1 Resultados encontrados

Identificación	Nro. documento	Nombre propietario	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario legal
C.C.	100.275	JOSE VICENTE RUGE COCA	15/07/1980	ACTIVO	PROPIO	NO

1

2